

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SENTIDO COMUN**

**SERVICIOS CAPACITACION Y CONSULTORIA COMUNSENT**

**CAPITAL SOCIAL: \$ 800,00**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del

Ecuador, el día de hoy doce de noviembre del dos mil diez, ante mí,

**DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, Notario Trigésimo de

este Cantón, comparecen: **MARGARITA SELENITA CRUZ MENENDEZ**

de estado civil soltera, ejecutiva, **JORGE LUIS ESCOBAR TOBAR** de

estado civil soltero, ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, de

nacionalidad ecuatoriana, en su orden, domiciliados en esta ciudad de

Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.

Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden por

sus propios derechos y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me

presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo

de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de **CONSTITUCIÓN**

**DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ: SENTIDO**

**COMUN S.A. SERVICIOS CAPACITACION Y CONSULTORIA**

**COMUNSENT** así como las declaraciones que hacen de ella y que se

encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

**COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este contrato de

Sociedad, por sus propios y personales derechos, los señores, **MARGARITA**

**SELENITA CRUZ MENENDEZ** de estado civil soltera, ejecutiva, **JORGE**

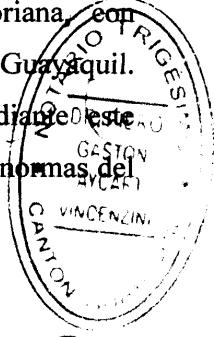
**LUIS ESCOBAR TOBAR** de estado civil soltero, ejecutivo. Los

comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con

capacidad legal para contratar y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.

**CLÁUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este

Contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del

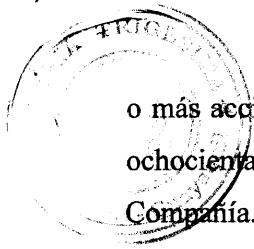


Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos que se insertan a continuación:

**ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SENTIDO COMUN S.A. SERVICIOS CAPACITACION Y CONSULTORIA COMUNSENT** - **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la Compañía Anónima que se denomina: **SENTIDO COMUN S.A. SERVICIOS CAPACITACION Y CONSULTORIA COMUNSENT** La misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, de los presentes Estatutos y los reglamentos que se expedieren.

**ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.** Realizara capacitación, accesoria, seminarios, y consultoría en general. Podrá dedicarse a la publicación y comercialización de toda clase de obras informativas, científicas, culturales deportivas, literarias, artísticas y de cultura en general. En todo el país.

**ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura de Constitución en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad Guayaquil, cantón Guayaquil Provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.-** El Capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de **UN DOLAR** de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Cada título podrá contener una



o más acciones. Las acciones estarán numeradas desde la cero. Cero. Uno a la ochocientas inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **CAPITULO TERCERO:**  
**ADMINISTRACIÓN.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA Y REPRESENTACION LEGAL.**- **ARTICULO NOVENO.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General y tendrán las atribuciones que les concede el presente Estatuto. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán el Gerente General y el Presidente individualmente.  
**ARTICULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL Y CLASES DE JUNTAS:** La Junta General de Accionistas, es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; y se convocarán por el Presidente o por el Gerente General, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Compañías, por la prensa con ocho días por lo menos de anticipación al fijado para la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. Para la primera y segunda convocatoria se atenderá a lo señalado en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de

Compañías Serán Juntas Universales cuando todos los accionistas consientan en celebrarlas prescindiendo del requisito de convocatoria previa, en cualquier lugar del territorio nacional, debiendo estar unánimes en los puntos a tratar, en las resoluciones que se adopten y firmen el acta en señal de conformidad, tal y como lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: QUÓRUM.**- El quórum para las Juntas Generales será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, debiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.-

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: QUÓRUM ESPECIAL.**-Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.-

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.**-Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General de la misma. A falta de Presidente o Secretario, será nombrado en esta función la persona a quien los accionistas designen.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, sus atribuciones: a) designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar anualmente los

informes, Balance General y Estado de pérdidas y ganancias de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales, e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) La separación de los administradores podrá ser acordada en cualquier momento por la junta.- k) Las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías y el presente estatuto.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

**LA REPRESENTACION LEGAL: DEL PRESIDENTE Y DEL**

**GERENTE GENERAL: SUS ATRIBUCIONES.-**

El Presidente y el Gerente General serán elegidos por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos y podrán ser o no accionistas de la compañía. Ejercerán la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Además tienen las siguientes atribuciones: a) Suscribir conjuntamente los títulos de las acciones. b) Ejercer las facultades contempladas en los artículos doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cinco y doscientos cincuenta y seis de la Ley de Compañías c) Además de las actividades de administración previstas en la norma legal que antecede, podrán abrir cuentas corrientes en las Instituciones del Sistema Financiero, y deberán vigilar que los cheques, siempre sean firmadas de manera conjunta con alguna de las personas que se designen al interior de la compañía como firmas autorizadas, no necesariamente la firma conjunta deberá ser del Presidente con el Gerente General. d) Convocar a Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley y el Estatuto.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL**

**COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno

Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías. Durarán un

año en sus funciones -**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos, cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, y además por los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.-

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: SUJECIÓN A LA LEY.**- Todo lo que no estuviere en los estatutos, deberá ser sujeto a la aplicación de las disposiciones de la Ley de Compañías y otras normas concordantes en lo que fuere procedente.-

**CLÁUSULA TERCERA: CAPITAL SUSCRITO:**

**SUSCRIPCIÓN Y PAGO:** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: Los accionistas fundadores, MARGARITA SELENITA CRUZ MENENDEZ Suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar, cada una y paga el Veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones en numerario, cancelando la suma de cien dólares de los estados unidos de América, JORGE LUIS ESCOBAR TOBAR suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones en numerario cancelado EN EFECTIVO la suma de cien dólares de los estados unidos de América, integrando el capital suscrito de la compañía en un veinticinco por ciento, esto es en la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta.- El saldo correspondiente al setenta y cinco por ciento se comprometen a cancelarlo en el plazo de dos años, en cualquiera de las formas legales permitidas.-

**CLÁUSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN.**- Queda facultado el Abogado Xavier Hernandez Silva, para que a nombre y en representación de los accionistas fundadores, realice todos los trámites que sean necesarios hasta la legalización de este contrato.-

**CLÁUSULA FINAL.**- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y

**firmeza de esta escritura. Abogado Xavier Hernandez Silva.- Registro: siete mil noventa del Colegio de Abogados del Guayas. .- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-** Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

*Margarita Cruz Menéndez*  
**MARGARITA SELENITA CRUZ MENENDEZ**

**C. C. 0912896891**

**C. V. 082-0017**

*Jorge Luis Escobar Tobar*  
**JORGE LUIS ESCOBAR TOBAR**

**C. C. 0910603919**

**C. V. 003-0017**



Guayaquil, 09 de Noviembre del 2010

Ref. 10048

### CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **SENTIDO COMUN S.A. SERVICIOS CAPACITACION Y CONSULTORIA COMUNSENT** un valor de **USD\$200.00 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

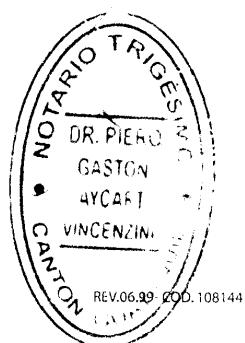
NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
CRUZ MENENDEZ MARGARITA SELENITA	\$100.00
ESCOBAR TOBAR JORGE LUIS	\$100.00
<b>TOTAL USD</b>	<b>\$200.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

Martha Haz  
Jefe Operativo  
Agencia Unicentro





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7330100  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: HERNANDEZ SILVA EFREN XAVIER  
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/11/2010 10:42:59 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SENTIDO COMUN S.A. SERVICIOS CAPACITACION Y CONSULTORIA COMUNSENT  
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



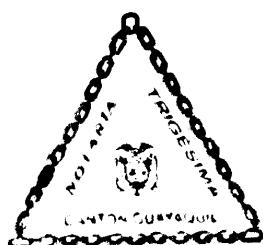
DR. PIERO AYCART  
VINCENZINI  
NOTARIO  
TRIGESIMO DE  
GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MI DOCTOR PIERO GASTON  
AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGESIMO, EN FE  
DE ELLA CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA  
CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPANY SENTIDO COMUN S.A. SERVICIOS  
CAPACITACION Y CONSULTORIA COMUNSENT.  
LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA  
CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE  
SU OTORGAMIENTO. DE TODO LO CUAL  
DOY FE-

Piero Aycart Vincenzi  
Notario Trigesimo  
CANTÓN GUAYAQUIL



**RAZÓN: DOY FE:** Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SENTIDO COMUN S.A. SERVICIOS CAPACITACION Y CONSULTORIA COMUNSENT**, celebrada ante **EL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN**, con fecha **DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **No. SC.IJ.DJC.G.10.0008925** dictada el **21 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ** por el **AB. JUAN BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**, quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN**, de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, **22 de Diciembre del 2010.**



*Dr.Piero Gaston Aycart Vincenzi*  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 2.938  
FECHA DE REPERTORIO: 14/ene/2011  
HORA DE REPERTORIO: 15:28



**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. Certifica: que con fecha catorce de Enero del dos mil once, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-10-0008925, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 21 de diciembre del 2.010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: SENTIDO COMUN S.A. SERVICIOS CAPACITACION Y CONSULTORIA COMUNSENT, de fojas 5.076 a 5.088, Registro Mercantil número 856.

ORDEN: 2938



S 4103 -

REVISADO POR:



*Zoila Cejudo*  
**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.  
0002500

Guayaquil, - 1 FEB 2011

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SENTIDO COMUN S.A. SERVICIOS CAPACITACION Y CONSULTORIA COMONSENT**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature consisting of two slanted, curved lines.

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL